

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán de conservar los números de este BOLETIN, recogidos y ordenados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 18 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

SECCION OFICIAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (O. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Minas.

ANUNCIO.

D. Ramon Alfame y Vacas, vecino de Madrid, presentó en esta Seccion de Fomento con carácter provisional, á las diez en punto de la mañana del día 31 de Marzo de 1880, una solicitud de registro de la mina titulada «San Pedro», para adquirir 24 pertenencias de mineral de hierro y otros metales, en el término del pueblo de Cerezo de Arriba, y terrenos ds particulares, cuya designacion es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que dista diez metros del río de la Presilla, quedando éste á la parte del Norte; en la expresada calicata, por la parte

de Mediodía corre un gran filon; desde dicha calicata se medirán con direccion al Norte, ciento treinta y tres metros y se fijará la 1.^a estaca; desde esta en direccion al Oriente se medirán doscientos sesenta y seis metros y se clavará la 2.^a estaca; desde esta con direccion al Sur se medirán ochocientos metros y se clavará la 3.^a estaca; desde esta con direccion al Poniente se medirán doscientos sesenta y seis metros y se clavará la 4.^a estaca; desde esta en direccion al Norte se medirán ochocientos metros y se clavará la 5.^a estaca; desde esta á unirse con la 1.^a los metros que correspondan, con lo cual queda cerrado el perimetro; y habiéndole sido admitida esta solicitud y consignado el depósito que previene el art. 73 del Reglamento vigente, he acordado, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación actual, se publique en el Boletín oficial de la provincia y que se fijen los correspondientes anuncios en los sitios de costumbre por término de sesenta días, contados desde el de su publicacion, á fin de que presenten sus oposiciones en este Gobierno las personas que se consideren perjudicadas en todo ó en parte, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se les concede á este fin, no les serán admitidas las que puedan presentar con posterioridad.

Segovia 3 de Abril de 1880.

El Gobernador,

Antonio de Ron.

Comision permanente de Pósitos.

Visto el injustificable abandono en que se tiene la rendicion de cuentas de Pósitos; y la indiferencia con que se miran las diferentes órdenes emanadas de la superioridad y de esta Corporacion, la que ha apurado todos los medios conciliatorios dando numerosos plazos y prórogas, que han terminado sin dar el resultado que se propusiera.

La misma en sesion de 2 del presente, acordó conceder como improrogable el plazo de 15 dias, á contar desde la fecha de insercion de la presente, en el Boletín oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos remitan las cuentas del Pósito que se les tiene reclamadas; en la inteligencia, que de no verificarlo, se mandará un Comisionado, á cargo de los cuentadantes, que permanecerá en el pueblo, hasta el día que reciba orden de esta Comision para que se retire, la que solo se expedirá en vista de la presentacion de las cuentas.

Segovia 6 de Abril de 1880.

El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el día 30 de Marzo de 1880.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Presentes en caja y en la Comision los funcionarios llamados por las disposiciones vigentes ha intervenir en la entrega de soldados y reclutas disponibles, se dió principio á la misma tomándose los acuerdos siguientes.

Otero de Herreros. Remigio Aparicio Alonso, núm. 1. alegó ser hijo de viuda que tiene otro en el servicio; resultando que su hermano está en reserva, se acordó desestimar la exencion.

Idem. Benito Miguel Torres, número 2, útil en el Ayuntamiento por no justificar que tiene otro hermano en el servicio, apeló y habiéndolo acreditado ante la Comision, ingresó en la reserva.

Zarzuela del Monte. Eleuterio Garcia-Bermejo, núm. 1. alegó ser hijo único de pobre que tiene otro en el servicio, pues aun cuando le quedan otros dos, son casados y tambien pobres, util en el Ayuntamiento, apeló, y habiendo justificado ante la Comision estar el hermano por su suerte en el Ejército, confesándose por los interesados ser pobre el padre y los otros hijos casados, se declaró adscripto á la reserva.

Idem. Ricardo Maria Mesonero, núm. 2, con 1.513 en el Ayuntamiento y 1.554 en caja, le reclamó Lorenzo Anton Tallado ante la Comision, resultó con 1.556 y por lo tanto ingresó en la reserva.

Idem. Lucas Bermejo Garcia, número 3, con 1.519 en el Ayuntamiento, y 1.540 en Caja, fué reclamado por el Sr. Comandante de la misma, y medido ante la Comision, tuvo 1.542, declarándole soldado.

Idem. Julian Bermejo y Bermejo, núm. 4, exento en el Ayuntamiento como hijo único de pobre é impedido, fué reclamado; conformes en la pobreza los interesados, se reconoció á

el padre y habiendo resultado apto para el trabajo, se declaró al hijo soldado.

Idem. Reconocido ante la Comisión en virtud de discordia habida en Caja, Justo de Andrés Redondo, núm. 6, y considerado inútil por mayoría, se le declaró exento.

Idem. Acreditado servir voluntariamente en el Ejército Mariano Gonzalez Herranz, núm. 7, se acordó cubra plaza por su número.

Navas de San Antonio. Juan Prieto Arranz, núm. 1.º con 1.534 en el Ayuntamiento y 1.536 en Caja, le reclamó Elias Ayuso. Tallado ante la Comisión tuvo 1.543 y nombrado un tercero resultó con 1.537, y considerado por la misma con 1.540, le declaró soldado.

Idem. Serafin Garcia Vazquez, número 3, declarado útil en el Ayuntamiento donde alegó estar incluido en la ley de colonia agrícola, apeló del fallo; y manifestándose ante la Comisión por el interesado, que estuvo 48 meses en Batanejos, despues en otro Caserío, sin acreditar las circunstancias necesarias para apreciar la exención, se desestimó pasando el mozo a Caja.

Idem. Celestino Fernandez Martin, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre a quien ayuda a mantener así como a un hermano menor, pues aunque tiene otro, es casado y pobre; declarado útil en el Ayuntamiento, apeló. No justificando la exención ante la Comisión se le concedió plazo para verificarlo, ingresando en caja con recurso pendiente.

Idem. Reconocido en apelación Buenaventura San Juan Aceña, número 8, y resultando útil condicionalmente, se confirmó el fallo de Caja.

Idem. Cándido Garcia Campo, número 9, declarado útil en Caja apeló; y reconocido ante la Comisión, donde resultó también útil, se confirmó dicho fallo.

Espinar. Nicolás Matute Gomez, núm. 8, acreditado servir voluntariamente en el Ejército; y hallándose en el 4.º Escuadrón de Usares de Pavia, se acordó reclamar certificación de talla.

Idem. Reconocido en apelación Martin Yagüe del Pozo, núm. 9, y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de Caja, declarándole exento.

Idem. Mariano Garcia Sanchez, núm. 11, fué reconocido ante la Comisión en virtud de discordia habida en caja, y resultando inútil del mismo, se le declaró exento.

Idem. Eusebio Turreno Barreno, núm. 14 con 1.525 en el Ayuntamiento y 1.545 en Caja, fué reclamado por el señor Comandante de ella; y tallado ante la Comisión resultó también con 1.545, declarándole soldado.

Idem. Agapito Barbero Gomez, número 18, exento en el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido para el trabajo, fué reclamado. Conformes los interesados en la pobreza, se acordó que el Facultativo de parte del estado de salud del padre, el que se presentará en la Comisión tan pronto como aquél se lo permita; filiándose el mozo con recurso pendiente.

Idem. Fermín Portal Garcia, número 24, no se presentó por hallarse enfermo y la Comisión acordó que se de parte de su estado.

Cantimpalos. José Postigo Recio, núm. 1.º con 1.536 en el Ayuntamiento y 1.545 en Caja, le reclamó el señor Comandante de la misma; y habiendo resultado ante la Comisión con 1.530, se le declaró soldado.

Idem. Manuel Postigo Hernando, núm. 2, con 1.536 en el Ayuntamiento y 1.542 en Caja apeló; y medido ante la Comisión tuvo 1.543, declarándole soldado.

Idem. Casto Pascual Francisco, núm. 4, con 1.537 en el Ayuntamiento y 1.524 en Caja, le reclamó Basilio Martin; y resultando ante la Comisión con 1.535, ingresó en la reserva.

Idem. Basilio Martin Alvarez, número 5, que tuvo 1.540 en el Ayuntamiento y en Caja, le reclamó el Jefe de ella y habiendo resultado ante la Comisión con 1.538 ingresó en la reserva.

Lastrilla. Gregorio Velasco Manso, núm. 3, con 1.550 en el Ayuntamiento y 1538 en Caja, le reclamó Juan Ramos. Tallado ante la Comisión tuvo 1.541 y nombrado un tercero, resultó con 1.540, ingresando en Caja.

Valdeprados. Benito Martin Allas, núm. 1.º, alegó ayudar a mantener a dos hermanas huérfanas; exento por corto en el Ayuntamiento y útil respecto de la exención alegada. En Caja, tuvo 1.540 y reclamó nueva medida ante la Comisión donde resultó con 1.541; pero no justificando la exención con documentos, se le concedió plazo para ello, ingresando en Caja con recurso pendiente.

Cabañas. Eugenio Gomez Martin, núm. 1.º alegó ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército; y resultando por dicho de los interesados que es de la quinta de 1872 y oficial del Ejército de Cuba, se le declaró soldado.

Ituero. Eustaquio de la Hoz Aragoneses, núm. 1.º, declarado útil en el Ayuntamiento donde alegó ser hijo de viuda pobre, a quien mantiene, apeló y no justificando la exención, se le concedió plazo para verificarlo, ingresando con recurso pendiente.

Carbonero de Ahusin. Vicente Lopez Lazaro, núm. 1.º, que alegó ser hijo único de viuda pobre, justificó la exención é ingresó en la reserva.

Idem. Pablo Centeno Gomez, número 2, con 1.465 en el Ayuntamiento y 1.490 en caja, le reclamó Eusebio Martin. Tallado ante la Comisión y resultando con 1.482 quedó exento.

Martin Miguel. Mariano de Pablos Otero, núm. 1.º, declarado útil en el Ayuntamiento donde alegó ser hijo de padre que tenía otro en el servicio, apeló. No justificando la exención y resultando que el hermano que está en reserva, se le declaró al mozo soldado.

Idem. Mariano Martin Herrero, número 3, con 1.560 en el Ayuntamiento; en caja resultó con 1.545 y le reclamó el jefe de ella; tallado ante la Comisión tuvo 1.541 y pasó a caja donde reconocido le consideraron útil condicionalmente apelando el núm. 4.

Reconocido nuevamente ante la Comisión y habiendo resultado también útil condicionalmente ingresó en caja.

Cubillo. Justo Virseda de San José, núm. 2, alegó ser hijo de pobre é impedido para el trabajo a quien ayuda a mantener así como a su madre y a un hermano menor. La comisión le concedió plazo para justificar la edad del hermano y en su caso reconocer al padre, ingresando el mozo en caja con recurso pendiente.

Cantimpalos. Benigno Fuentes Sanz, núm. 2, del reemplazo de 1878, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército; pero resultando que el hermano es de la quinta de 1875, y aun cuando está en la Guardia Civil de hiera hallarse licenciado, se le declaró soldado, pidiéndose la baja del suplente.

Cubillo. Andrés Santiuste Velasco, núm. 4.º de dicho reemplazo, con 1.554, en el Ayuntamiento y 1.535 en caja, fué reclamado. Medido ante la Comisión, tuvo 1.540, y para dirimir la discordia fué nuevamente tallado resultando también con 1.540, por lo que se le declaró soldado, acordando-

se pedir la baja del suplente.

Brieva. Marcelino de San Cleto, número, 1.º, de este año, alegó ser hijo de pobre. Visto el expediente é información contraria: resultando que ha cobrado el destete once años, que percibe como peaton 368 pesetas 50 céntimos, y paga 50 pesetas de contribución, se le declaró soldado.

Roda. Basilio de Frutos Merino, núm. 2, fué reconocido ante la Comisión en virtud de discordia habida en Caja, y habiendo resultado inútil se le declaró exento.

Santiuste de Pedraza. Nicomedes de San José y San Felipe, núm. 1.º alegó ser hijo adoptivo de pobre é impedido para el trabajo; y resultando por confesión del padre que cobró el destete hasta once años, se le declaró al mozo soldado.

Idem. Pablo Revenga Vicente, número 2, con 1.536 en el Ayuntamiento y 1.523 en Caja, fué reclamado. Ante la Comisión se desistió de la reclamación, pero la misma acordó que se tallase de nuevo y resultando con 1.533 ingresó en la reserva.

Idem. No habiéndose presentado Rafael Cuadrado y Alvaro, núm. 3, se mandó instruir el Expediente de prófugo.

Idem. Reconocido en apelación Enemesio Miguez Borreguero, núm. 4, y habiendo resultado inútil, se confirmó el fallo de Caja, declarándole exento.

Ituero. Pedro Barrero del Rio, número 1.º del reemplazo de 1878 alegó ser hijo único de Viuda pobre a quien mantiene, pues aunque tiene otro hermano mayor de 17 años es impedido, conforme en la pobreza los interesados, se reconoció al hermano y estando impedido para el trabajo, continua en la misma situación que tenía.

Otero de Herreros. Sotero de Prado Aparicio, núm. 5, alegó ser hijo de sexagenario pobre que aunque tiene otro mayor de 17 años es licenciado del Ejército y si bien esta soltero, se halla emancipado. Cofesado por el padre que tiene un hijo soltero mayor de 17 años, se le declaró soldado pidiéndose la baja del suplente.

Idem. Se acordó imponer al Alcalde cinco pesetas de multa por no haber citado al mozo Rufino Bravo Mermejo, número 15, de dicho año, disponiéndose verificar la presentación el 13 de Abril próximo.

Las operaciones practicadas en este día, han dado el resultado siguiente.

Mozos ingresados en Caja á cuenta del cupo de este año.

Otero de Herreros.

Eugenio Grande de Andrés,
Pablo Anton de Frutos,
Benigno Aparicio Alonso,
Rafael Herrero Aparicio.

Espinar.

Juan Jesus Mateo Romasanta,
Félix de las Heras Arévalo,
Toribio del Pozo Maria,
Francisco Yagüe Fernandez,
Galó Rodriguez Garcia,
Eusebio Turreno Barreno,
Agapito Blanco Sacristan,
Ramon de Brunos Verdía,
Agapito Barbero Gomez,
Teodoro Mateos Gerómini.

Navas de San Antonio.

Pedro Puente Garcia.

Zarzuela del Monte.

Serapio Barreno Herranz,
Julian Bermejo y Bermejo,
Lucas Bermejo y Garcia,
Mariano Gonzalez Herranz.

Lastrilla.

Francisco Garrido Hernansanz,
Marcelino Martin Orejana.

Cantimpalos.

Victoriano Burgos Yuste.

Martin Miguel.

Santiago de Pablos Clemente.

Navas de San Antonio.

Juan Prieto Arranz,
Serafin Garcia Vazquez,
Celestino Fernandez Martin.

Caballar.

Faustino Tegero Martin,
Dionisio Contreras Tapia.

Cantimpalos.

José Postigo Recio,
Manuel Postigo Fernandez.

Salceda.

Domingo Gomez de Andrés.

Valdeprados.

Benito Martin Allas.

Cubillo.

Ambrosio Paez Encinas.

Martin Miguel.

Mariano de Pablos Otero.

Cabañas.

Eugenio Gomez Martin.

Salceda.

Andrés Gomez Garcia.

Ituero.

Eustaquio de la Hoz Aragoneses.

Martin Miguel.

Mariano Martin Herrero.

Brieva.

Marcelino de San Cleto.

Santiuste de Pedraza.

Nicomedes San José y San Felipe,
Francisco Garcia Ravenga.

Reclutas disponibles que han ingresado en Caja.

Otero de Herreros.

Mariano Miguel Aparicio,
Valentin Aparicio del Barrio.

Zarzuela del Monte.

Felipe Garcia Hernandez,
Eleuterio Moreno Bermejo,
Silverio Anton Navas.

Navas de San Antonio.

Buenaventura San Juan Aceña,
Cándido Garcia Campo.

Espinar.

Luis Leon Delgado Montejo.

Lastrilla.

Gregorio Velasco Manso.

Cantimpalos.

Basilio Martin Alvarez.

Cabañas.

Hilario Ramos Gomez,
Estanislao Barroso Arribas.

Salceda.

Manuel Hernando Hidalgo.

Valdeprados.

Tomás del Barrio Llorente.

Ituero.

Eusebio Barreno del Rio,
Patricio Garcimartin Molinero.

Roda.

Mariano de Frutos Velasco.

Martin Miguel.

Maximino Yagüe de Pablos,
Dionisio Sanz Perez.

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1880 81.

El número de habitantes, según el último censo, es de.....	4.000
Transeuntes la noche del censo, según el mismo.....	7.100
Han dejado de existir en el pueblo, según relación ad- junta núm. 1.....	10
Exceptuados por el art. 218 de la instrucción, según relación núm. 2.....	70
	87
Habitantes que son á contribuir...	3.913
	<i>Pesetas.</i>
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales.....	13.000
Idem el recargo municipal de 100 por 100.....	13.000
Suma.....	26.000
A deducir:	
Por el encabezamiento gremial de cereales.....	4.400
Idem por el arriendo del vino.....	3.200,75
TOTAL.....	7.600,75
Quedan.....	18.399,25
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....	920
TOTAL.....	19.319,25
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, según relación número 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos.	1.038,50
Líquido á repartir.....	18.280,75

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.ª; 29 á la 2.ª; 25 á la 3.ª; 21 á la 4.ª; 17 á la 5.ª; 13 á la 6.ª; 9 á la 7.ª; 5 á la 8.ª; y 1 á la 9.ª; y representando en totalidad 21.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuación se señalan:

Número.	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representan en total.	Cuota anual.		Idem trimestral.	
				Ptas.	Céts.	Ptas.	Céts.
CLASE 1.ª							
1	D. Nazario Nuñez.....	4	132	113	52	28	58
2	D. N. N.....	5	165	141	90	33	47
CLASE 2.ª							
10	D. N. N.....	2	58	49	88	12	47
11	D. N. N.....	7	203	174	58	43	64
CLASE 3.ª							
38	D. N. N.....	3	75	64	50	16	12
CLASE 9.ª							
205	D. N. N.....	7	7	6	02	1	50
206	D. N. N.....	2	2	1	72	0	43
		TOTALES.....		3.913	21.250	18.280,75	4.570,19

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, las firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento..... de mil ochocientos ochenta.

(Firmas de los repartidores.)

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho días para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesión pública, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes,

y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háyanse ó no conformado con lo resuelto por la Corporación para establecer esta formalidad mas, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En..... á..... de..... 188.....
El Alcalde, El Síndico, El Secretario,

Cubillo.
Justo Virseda de San José.

Brieva.

Leon Martín de Pedro.

Mozos ingresados en la reserva.

Espinar.

Mariano Segovia Martín.

Navas de San Antonio.

Nicasio Ayuso Sanchez.
Francisco Ruiz de Pablos.

Zarzuela del Monte.

Ricardo María Mesonero.

Cantimpalos.

Casto Pascual Francisco.

Santiuste de Pedraza.

Pablo Revenga Vicente.

Esceptuados.

Otero de Herreros.

Miguel de los Santos Bermejo.

Benito Miguel Torres.

Espinar.

Dionisio María Gila.

Luis Balbuena Benito.

Rufino de Santo Domingo.

Inocencio Miguel Sanz.

Eloy Gonzalez Alonso.

José Herranz Barreno.

Navas de San Antonio.

Luis Vara Redondo.

Zarzuela del Monte.

Eleuterio García Bermejo.

Valdeprados.

Agustin de Pablos y Prado.

Salceda.

Manuel de Andrés Grande.

Carbonero de Ahusin.

Vicente Lopez Lázaro.

Mozos ingresados en Caja del reemplazo de 1879.

Espinar.

Natalio Cámara Tapia.

Reclutas disponibles que han ingresado en Caja procedentes del año de 1879.

Otero de Herreros.

Julian García Perez.

Julian de Prado Erutos.

Carbonero de Ahusin.

Martin Martín Peinador.

Navas de San Antonio.

Juan Aceña Prieto.

Brieva.

Pedro Cardiel Escudero.

Han ingresado en Caja del reemplazo de 1878.

Otero de Herreros.

Sotero de Prado Aparicio.

Cantimpalos.

Benigno Sanz Fuentes.

Cubillo.

Andrés Santiuste Velasco.

Reclutas disponibles de 1878 que han ingresado en Caja.

Cantimpalos.

Estanislao Postigo Yubero.

Han ingresado en Caja procedentes del año de 1877.

Cantimpalos.

Pascual Gil Fuentes.

Espinar.

Manuel Perez Ortega.

Redenciones.

Presentada carta de pago en que consta haberse satisfecho en la Caja de la Administracion económica, las dos mil pesetas señaladas para la redencion del servicio Militar, Francisco Yagüe Fernandez, del cupo del Espinar, la Comision acordó expedirle la oportuna licencia y ponerlo en conocimiento del Señor Comandante de la Caja para los efectos legales.

Sustituciones.

En vista de que el expediente de sustitucion de Manuel Bermejo Ceballos Escalera, soldado núm. 25, por el cupo de esta Capital, en el actual reemplazo, está instruido en debida forma, se acordó admitir como sustituto suyo por cambio de situacion á Julian García Perez, recluta disponible por el pueblo de Otero de Herreros y reemplazo de 1879.

Tambien se acordó admitir á Felipe Gonzalez Ruiz recluta disponible de 1877 por cambio de situacion en reemplazo de Pedro Puente y García, soldado núm. 2, de este año y cupo de Navas de San Antonio.

Y se levantó la sesion.

Segovia 31 de Marzo de 1880. —El Secretario accidental, Fausto Rosillo. —V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rabio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Por la Direccion general de Impuestos se publica en la Gaceta del dia 14 del actual la circular siguiente:

Del repartimiento vecinal.

(Conclusion.)

49. Las cantidades que se calculan por consumos de los transeuntes se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera, cuando es por temporada; y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia, la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

Diligencias de exposicion al publico, sesion y audiencia extraordinaria y aprobacion y remision del reparto.

Habiendo expuesto al publico por ocho dias este reparto, y habiendose anunciado la exposicion por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesion extraordinaria para resolver en corporacion las reclamaciones cuya relacion y resultado se hace constar en la copia del acta que se une a continuacion, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar tambien para que con su copia puedan remitirse a la Administracion economica de la provincia.

51. Despues de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes a cada vecino, y antes de proceder a la liquidacion de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al publico que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos dias para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error o dato equivocado, se procederá a la liquidacion de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar que cantidad corresponde a cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que a cada unidad corresponda. Ejemplo: asciende el total a repartir a pesetas 18 280.75, y el total de unidades a 21 250; y como estas son más que aquellas, deben reducirse las pesetas a céntimos, lo que se obtiene cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no agregar dos ceros, de esta suerte:

Table with columns for units and cents. Shows calculations: 1828075 / 21250 = 86 céntimos. Then 165 x 86 = 14190. Then 14190 / 165 = 86. Total 14190 + 990 = 15180.

54. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde a cada unidad, para fijar a cada vecino lo que le corresponda sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignárseles por cuota anual. Ejemplo: D. Nazario Nuñez figura con

Table with columns for units and annual quota. Shows: 165 x 86 = 14190. Then 14190 + 990 = 15180. Annual quota: 15180.

55. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se anunciará así al publico por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho dias, según previene el art. 222 de la instruccion.

56. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibicion del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce reclamacion, se le proveerá, si lo solicita, de una nota análoga, haciendo constar además en ella: si ha sido resultada negativamente, que ha sido

presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

58. El dia último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesion extraordinaria a fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y en defecto de las en acta especial que deberá unirse tambien al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recaídas.

59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.º, y la copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga a esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 1.º de Mayo para darlos por terminados el 1.º de Junio, a fin de que el 10 obren en la Administracion y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar a tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la Administracion municipal, el reparto respectivo a lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte del cupo y recargos, deberá tambien comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

Del impuesto de la sal.

62. Segun las reglas establecidas por Real orden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por los medios siguientes:

1.º Por Administracion municipal, ó sea exigiendo y cobrando a la entrada de la poblacion sobre cada 100 kilogramos de sal que se introduzcan con destino al consumo, el derecho que con arreglo a la autorizacion contenida en el precepto primero de la citada Real orden acuerde la Municipalidad.

2.º Por encabezamiento parcial con los tratantes en la especie, ó sea expendedores en la localidad y su término, y consumidores al por mayor si estos adquiriesen la sal de fuera.

3.º Por arriendo, con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dicho articulo destinado al consumo de la localidad.

4.º Por arriendo de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas; y

5.º Por repartimiento vecinal de todo el cupo; ó del déficit, si le hubiera, por no haberse obtenido por concierto, arriendo ó administracion municipal más que las dos terceras partes del señalamiento.

63. Atendida la semejanza del impuesto de la sal al de consumos y cereales, los Ayuntamientos acordarán con oportunidad, ó sea el 21 de este mes, los derechos que la sal haya de satisfacer en el proximo año económico; y si lo estiman conveniente, puede incorporarse el derecho que ha de pagar la sal a la tarifa de consumos y cereales, y administrar, concertar, ó encabezar, y arrendar sus derechos como otro articulo cualquiera de los comprendidos en dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hubiese uso de la facultad exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior, los Ayuntamientos menores de 5.000 almas que obtengan de las Diputaciones provinciales la facultad de la exclusiva, podrán incorporar, al arriendo de los derechos de los articulos autorizados, el de la sal.

65. El repartimiento podrá verificarse, segun autoriza la Real orden de 27 de Enero último, juntamente y en el mismo reparto que se haga por consumos y cereales, empleando iguales

procedimientos, verificándolo, en los mismos plazos, los mismos encargados de la formacion del otro, con sólo poner la expresion adecuada en el enca-

bezamiento y pie, y añadir una columna que diga cuota de la sal, y otra que totalice esta y la anterior de consumos y cereales, en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL. PROVINCIA DE... PUEBLO DE...

Repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal, en el año económico de...

El número de habitantes, segun el último censo de 1877, es de... 4.000. Transeúntes la noche del censo, segun el mismo... 7. Han dejado de existir, segun relacion adjunta núm. 1... 87. Excepcionados por el art. 218 de la instruccion, segun relacion núm. 2... 70.

Table with columns for Pesetas. Rows include: Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales... 13.000. Idem el recargo del 100 por 100... 13.000. Suman... 26.000. A deducir: Por el encabezamiento gremial de cereales... 4.000. Idem por el arriendo del vino... 3.200.75. TOTAL... 7.600.75. Restan... 18.599.25. Cinco por 100 para suplir partidas fallidas... 920. Suma... 19.319.25. Cupo de la sal... 3.000. Cinco por 100 para suplir partidas fallidas... 150. Suma... 3.150.

Table with columns: Por consumos y cereales, Por sal, TOTAL. Rows include: De manera resultan por obtener... 19.319.25. Señalado a los dueños de establecimientos en que se hospedan transeúntes por el consumo que se calcula a estos, segun relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir entre el vecindario... 1.038.50. Idem a los vecinos por la sal que consuman en esta poblacion sus ganados, segun relacion núm. 4... 167. Liquidado a repartir... 2.483. TOTAL... 20.763.75.

66. En lo relativo al reparto de la sal, deben seguirse los mismos procedimientos preceptuados por consumos y cereales, verificando el reparto segun el siguiente modelo:

Table with columns: Núm. de contribuyentes, Nombres y apellidos de los contribuyentes, Número de personas, Unidades que representan, Cuota anual por consumos y cereales, Idem por la sal, TOTAL, Cuota trimestral. Rows include: Clase 1.ª, Clase 2.ª, Etc., etc., and TOTALES... 3 913, 21.250, 18.280.75, 2.485, 20.765.75, 5.190.94.

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta, pesetas setenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento... de 1880.

(Firmas de los repartidores.) (Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevencion 50.)

67. Aunque es potestativo en los Ayuntamientos formar un reparto por cada uno de los dos impuestos de consumos y cereales y de la sal, ó comprender los dos impuestos en un solo reparto, se les recomienda, como más económico y ménos trabajoso, la formacion de uno solo. Esta Direccion general excusa encarecer a V. S. nuevamente la necesidad de que se observen con exactitud las anteriores reglas, porque a su buen juicio deja el aprecio de lo mucho que con ellas se facilita la oportuna recaudacion, tendiendo a vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen.

Del recibo de esta orden, y de haberla publicado en el Boletin oficial de esta provincia, se servirá V. S. darme inmediato aviso. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1880. Carlos Grotta. Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de... Lo que, de orden superior he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento de quien correspondiera. Segovia 17 de Marzo de 1880. El Jefe de la Administracion Economica, Carlos Amador Guerrero. Imp. de Otero, Juan Bravo 40 y 42.